

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante auto N° 171 adiado julio 14 de la presente calenda, notificado por el estado el día siguiente, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de ocho (08) días realizara las gestiones tendientes para notificar al ejecutado; empero, a la fecha, no se ha allegado constancia alguna en tal sentido.

Sírvase ordenar.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio:	No. 263
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2020-00004-00
Ejecutante:	DIEGO PELÁEZ ARIAS
Ejecutado:	MARIA RUBIELA USMA CEBALLOS

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no cumplió con la carga procesal de surtir la notificación al ejecutado, o por lo menos no existe prueba alguna de ello en el cartulario.

Téngase en cuenta que desde el 14 de julio hogaño, se le ha requerido en tal sentido; no obstante, la parte activa ha asumido una actitud silente, tan es así, que ni siquiera sabemos si dicha notificación ya tuvo efectos pues al Despacho no se ha allegado las respectivas constancias y por eso, el proceso se encuentra estancado.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa carga procesal, máxime cuando el tiempo concedido para ello incluso con el requerimiento referido supra, ha fenecido, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA-CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el señor **DIEGO PELAEZ ARIAS**, en contra de **MARIA RUBIELA USMA CEBALLOS**, de ser así, surtir la notificación a la parte demandada.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a la parte, en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 52
Fecha: Agosto 03 de 2020
DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIA LUISA TABORDA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SALAMINA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e258b3df01f14ce3a7952bc3343e0fcfb7d168768b0d4ce070a8fd96e15641

Documento generado en 31/07/2020 05:12:43 p.m.